



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
 FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.**

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)	Hora	10:30	AM
--------------	---	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	5	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	7	0	0	7	2	4
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año			Consecutivo												

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MARIA DIOSANA AGUDELO RODRIGUEZ	Identificación	CC No.32.551.328
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.	Identificación	NIT No.900.336.004-7
Demandado	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA	Identificación	NIT No.000.000.000-0

Audiencia No.176

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria, de conformidad con lo indicado en el Certificado No.81803 del 14-12-2017 (Fl.81-83); en glosa de ello, y de la inasistencia de la representante legal de la JRCIA, se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados lo escritos de contestación formulados por la COLPENSIONES E.I.C.E. (Fl.49-55), y la JRCIA (Fl.97-101), el despacho advierte que las demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, y en glosa de ello, no se emitirá ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
Hay necesidad de sanear		No hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si a la señora MARIA DIOSANA AGUDELO RODRIGUEZ le asiste o no el derecho al reconocimiento y pago retroactivo de una pensión por invalidez, junto con los intereses de mora, o en subsidio la indexación.

Para los anteriores efectos será necesario previamente establecer si los dictámenes rendidos por COLPENSIONES E.I.C.E. y la JRCIA, adolecen de nulidad, si la competencia para calificar la PCL fue legislativamente restringida a ciertas entidades, si la demandante realmente ostenta la calidad de invalida, y cuál fue la fecha en la que se estructuró el acaecimiento del riesgo.

HECHOS ADMITIDOS

En sus escritos de contestación las demandadas admitieron que la actora se encuentra afiliada al Sistema General de Pensiones, a través de COLPENSIONES E.I.C.E., que el 12-11-2016 fue calificada por aquella entidad, con una con una PCL del 25,07% estructurada el 02-11-2016, por causas de origen común, y que el 03-06-2016 la JRCIA modificó aquella calificación dictaminando un 46,07% de PCL, escrutada el 03-06-2016.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

DOCUMENTAL (FI.11-45): Documento de identidad (FI.11), Dictamen No.2016190421JK, del 12-11-2016, proferido por COLPENSIONES E.I.C.E. (FI.12-18), Recursos de reposición y apelación del 23-12-2019 (FI.19-20), Dictamen No.65080 del 05-04-2017, proferido por la JRCIA (FI.21-26), Formato de solicitud de prestaciones económicas (FI.41-42), Reporte de semanas cotizadas (FI.43), e historial de incapacidades (FI.44-45).

PERICIAL: Dictamen del 07-06-2015, proferido por la IPS UNIVERSITARIA DE LA UDEA, con ponencia del Dr. JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS (FI.27-40).

DECLARACIÓN DE TERCEROS: Ratificación del Dictamen de fecha 07-06-2015, proferido por la IPS UNIVERSITARIA DE LA UDEA, con ponencia del Dr. JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS, practica probatoria que se deniega de conformidad con lo indicado en el artículo 228 del CGP, esto es, porque la posibilidad de contradecir la prueba pericial recae únicamente en el sujeto procesal en contra del que se aduce el mismo.

PRUEBAS - AFP PORVENIR S.A.

DOCUMENTAL (FI.56-61/68-73): Resolución No.110689 del 29-06-2017 (FI.56-61), e Historia laboral (FI.68-73).

PRUEBAS - JRCIA

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante.

DOCUMENTAL (FI.102-164): Remisión del recurso de apelación del dictamen, ante la JRCIA (FI.102), documento de identidad (FI.104), Dictamen No.2016190421JK, del 12-11-2016, proferido por COLPENSIONES E.I.C.E. (FI.105-110), Recursos de reposición y apelación del 23-12-2019 (FI.111-116), Concepto medico de rehabilitación (FI.117-122), Historia clínica (FI.123-149), y Dictamen No.65080 del 05-04-2017, proferido por la JRCIA (FI.150-164).

DECLARACIÓN DE TERCEROS: Ratificación del Dictamen de fecha 07-06-2015, proferido por la IPS UNIVERSITARIA DE LA UDEA, con ponencia del Dr. JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS, que se practicará en la próxima audiencia. Líbrese por la secretaría del despacho, la citación correspondiente, que deberá ser diligenciada por la parte actora.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

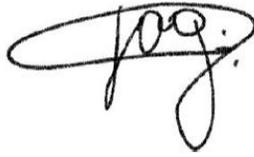
NINGUNA

6. ETAPA DE FIJACIÓN DE AUDIENCIA

DECISIÓN

Para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y DE JUZGAMIENTO, que consagra el artículo 80 del CPTSSS, se fija el MIÉRCOLES, VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am).

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**



**CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA**